

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2023-0266**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 18 de julio de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1114

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELBA BUENO GAÑAN** en contra de ALIMENTOS PROVERCOL S.A.S y el señor FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO como integrantes de la UNION TEMPORAL PORLVENIR DE CALDAS S.A., del DEPARTAMENTO DE CALDAS, y SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el hecho 12° deberá aclarar si la UNION TEMPORAL ALIMENTANDO A CALDAS tuvo vínculo con la demandante.

2.- En el hecho 24° deberá indicar dónde prestó sus servicios la demandante.

3.- El hecho 25° contiene apreciaciones jurídicas que deberá eliminar.

4.- En el hecho 32° deberá indicar quién le terminó el contrato de trabajo.

5.- En el hecho 35° deberá indicar por cuál contrato no se le canceló la seguridad social, teniendo en cuenta que se llevaron a cabo dos contratos.

6.- En la pretensión quinta deberá indicar en qué calidad se está demandando a SEGUROS DEL ESTADO.

7.- Deberá allegar la dirección de la demandante.

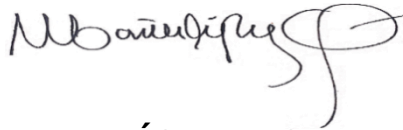
8.- El poder deberá ser allegado por mensaje de datos o autenticado.

9.- Deberá allegar la constancia del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

10.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería a la doctora ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA hasta tanto no se allegue el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 088 de Agosto 30 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA